

## ORDENANZA IV - N° 37

ARTÍCULO 1.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a adaptar las plazas, parques y/o espacios verdes ya existentes, o créase plazas, parques y/o espacios verdes para su puesta en valor, que deben contar con especies aromáticas, pisos de texturas diferentes, sectores con diferentes sonidos, rampas, sanitarios adaptados, mapas táctiles, guías en sistema braille y todo aquel elemento y/o espacio que la autoridad de aplicación considere necesario para la total integración de los ciudadanos en general.

ARTÍCULO 2.- Son los objetivos generales de la presente ordenanza brindar a las personas un espacio de esparcimiento e inclusión, al aire libre con aromas y generadora de oportunidades de terapia, descanso y participación de los diferentes actores sociales de la Ciudad.

ARTÍCULO 3.- Son los objetivos particulares de estos espacios:

- a) brindar un lugar para el descanso, el deporte y la recreación;
- b) generar un espacio para la integración de ciudadanos con discapacidades temporales y/o permanentes, adultos mayores y familia en general;
- c) ofrecer un sitio cultural, educativo, en el que se perciba el valor estético y la importancia en el ciudadano y sustento del medio ambiente;
- d) fomentar el sentido de apropiación y pertenencia del vecino a su espacio verde, plaza o parque.

ARTÍCULO 4.- Es autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Secretaría de Obras Públicas, en colaboración con las Secretarías de Servicios Públicos, Planificación Estratégica y Territorial, de Educación, Ciencia y Tecnología, y la de Calidad de Vida del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5.- Puede la autoridad de aplicación:

- a) diseñar el lugar con sus espacios de recreación y de recorridos por circuitos y senderos saludables, con cartelera indicativa de los árboles y diferentes especies que allí se encuentren. El diseño debe contemplar la posibilidad de circulación de niños y jóvenes con diversas discapacidades, adultos mayores y ciudadanos con movilidad reducida;
- b) organizar, planificar y coordinar recorridos guiados por senderos donde se encuentren las diferentes especies;
- c) generar y distribuir materiales de concientización sobre la problemática ambiental, elaborar material gráfico sobre la importancia de las plazas, parques y/o espacios verdes, y

difundir la función que cumplirán estos lugares en sentido de educación ambiental y de proyección cultural para la comunidad;

d) organizar jornadas, talleres y espacios pedagógicos de capacitación y de intercambio de saberes sobre huerta, jardinería, cuidado de árboles frutales y reciclado de residuos.

ARTÍCULO 6.- Debe el espacio adaptado o creado contar con:

a) vegetación que despida fuertes fragancias para que puedan ser percibidas por los sentidos. Forma parte integrante de la presente ordenanza como Anexo Único, las especies de plantas aptas para el tipo de clima de la Ciudad;

b) pisos de diferentes texturas y colores;

c) mapas táctiles y/o maquetas del lugar, con información en sistema braille;

d) sectores con variedad de sonidos (fuentes de agua, llamadores de ángeles) que indiquen los diferentes puntos del lugar;

e) juegos de mesas especiales y adaptadas para personas con diversas discapacidades y espacios para sillas de ruedas;

f) rampas de acceso con barandas, que permitan el paso de una silla de rueda y un caminante;

g) circuitos señalados para deportistas, bicisendas, caminatas, que cuenten con el equipamiento para gimnasia de los senderos de la salud;

h) bancos de descanso estratégicamente ubicados para que se pueda percibir el aroma de las plantas y su accesibilidad para sillas de ruedas, cochecitos de bebé y/o cualquier instrumento de apoyo en personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO 7.- Deben estos sitios, ser cuidados por guarda plazas para su conservación.

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar las adecuaciones presupuestarias a los fines de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.